REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

El Santuario, primero (1º) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Especial – Filiación extramatrimonial -
Demandante	Cindy Natalia Muñoz Tamayo
Demandado	Jhonnier Andrés Usuga Rodríguez
Radicado	056973184001 - 2020 – 00019 - 00
Providencia	Auto # – Decide petición de nuevo dictamen de ADN -

Procede el Despacho en este proceso a decidir frente a la petición de la Apoderada de la Demandante frente al resultado de la prueba de ADN practicada a las partes y cuyo traslado se encuentra en trámite.

Sustenta su petición en que:

> *"… en consideración a los resultados obtenidos en la prueba de ADN practicada al señor JHONNIER ANDRES USUGA RODRIGUEZ y el menor DAVID SANTIAGO MUÑOZ TAMAYO, en la cual el señor USUGA RODRIGUEZ queda excluido como padre biológico del menor, por lo cual solicito conforme al artículo 386 #2 del CGP, autorización para la práctica de un nuevo dictamen, a costa de la parte demandante, toda vez que la señora CINDY NATALIA MUÑOZ TAMAYO afirma tajantemente que el señor USUGA RODRIGUEZ es el padre del menor DAVID SANTIAGO MUÑOZ TAMAYO, además nada nos asegura que no se haya presentado una posible contaminación de la prueba o que la maquina donde se analiza la misma presentara fallas, por lo cual se hace necesario tener una segunda prueba de un laboratorio particular, que permita aclarar la dudad que se presenta en este proceso frente a los resultados de la prueba tomada por el laboratorio de medicina legal".*

Para decidir el despacho **CONSIDERA:**

El articulo 386 numeral 2º del C. G. P., citado por la peticionaria, establece:

De la prueba científica se correrá traslado por tres (3) días, termino dentro del cual se podrá solicitar la aclaración, complementación o práctica de un nuevo dictamen a costa del interesado, mediante solicitud debidamente motivada. Si se pide un nuevo dictamen deberán precisarse los errores que se estiman presentes en el primer dictamen.

Como se observa en el expediente virtual, el trámite procesal de la prueba de ADN se encuentra en camino, vence en este día.

La petición de práctica de nuevo dictamen de ADN fue presentado oportunamente por la parte Demandante.

No obstante, lo anterior, la petición no se encuentra debidamente motivada, nada se dijo en forma precisa sobre los errores que se estiman presentes en el dictamen, además no se indica si se trata de aclaración o complementación del dictamen, llanamente se dice que la madre del menor afirma tajantemente la paternidad en cabeza del demandado, *"además nada nos asegura que no se haya presentado una posible contaminación de la prueba o que la maquina donde se analiza la misma presentara fallas"*.

Lo anterior no alcanza a tener la entidad de una objeción por error grave del dictamen practicado en este asunto, por tanto, considera el despacho no asistir la razón a la parte Demandada, ni tener el dictamen la calidad que se le imputa pues proviene de un laboratorio debidamente acreditado y calificado por la ley cuya experiencia, idoneidad y efectividad no fue cuestionada.

De acuerdo con lo anotado se negará la petición de la parte demandada y, en consecuencia, una vez en firme la decisión, se proseguirá con el trámite procesal restante.

Por lo expuesto, El Juzgado,

RESUELVE.

PRIMERO: NEGAR POR IMPROCEDENTE la petición de la parte Demandada de nuevo dictamen de ADN, por lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: En firme esta decisión, regrese el expediente al despacho para su impulso.

NOTIFIQUESE

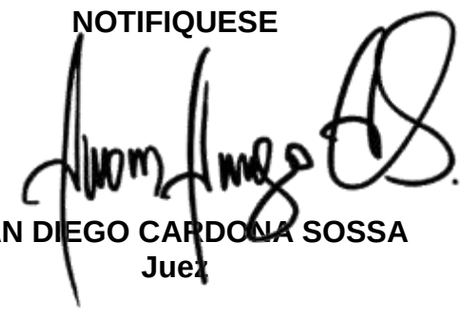

JUAN DIEGO CARDONA SOSSA
Juez

Firmado Por:

JUAN DIEGO CARDONA SOSSA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE EL SANTUARIO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
50f7048dd9be8f8743d6db150e573b6249535e2c591a448060f5d4dbeef18a3a
Documento generado en 31/05/2021 05:39:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica